

2021-00090 SOLICITUD DE NULIDAD

Alberto Martinez <albertmartinezsabria@gmail.com>

Mié 16/03/2022 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-00090 NULIDAD PRUEBAS.pdf;



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY y MARY CHARRY NARVAEZ CONTRA GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ.

RADICADO: 200113103001-2021-00090-00

ALBERTO MARTINEZ SANABRIA, portador de la **T.P. No. 45.646 del C.S. de la J.**, identificado con la **C.C. No. 13.848.520** expedida en Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, correo electrónico: albertmartinezsanabria@gmail.com, en cumplimiento del poder otorgado, en la forma prevista en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, por la señora **GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.276.103** expedida en Bucaramanga, domiciliada en Alameda-California-Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico: gloriacharry@me.com, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente pido a su Señoría que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, en el proceso referido, se sirva efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO, A PARTIR DE TODO LO ACTUADO DESDE EL PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), debido a que NO SE PRACTICÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN a la señora **GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (Art. 133, Numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).**

SEGUNDO: Condenar a la parte actora en costas del proceso.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO INFORMAMOS AL DESPACHO QUE MI REPRESENTADA NO SE ENTERÓ NI

**Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.
Cel. 317 4044411. Bucaramanga.**



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

CONOCE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, COMO SE PROBARÁ.

Solicito que se hagan las anteriores declaraciones y condenas con fundamento en los siguientes:

HECHOS :

PRIMERO: En auto proferido por el Despacho el día **tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**, el Despacho consigna:

“No obstante la anterior decisión, se aprecia con las pruebas aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, que la notificación personal del auto admisorio a la demandada se encuentra surtida, pues la certificación expedida el 7 de octubre de 2021, por Certipostal Soluciones Integrales, acredita que el 1º de octubre del mismo año, le fue enviado al correo electrónico la demandada GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ, gesther2@hotmail.com tanto la comunicación para la notificación personal del auto admisorio, como el precitado proveído junto con el traslado, por lo que a la luz del artículo 8 del C.G. del P., dicha notificación se realizó una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje (8 y 11 de octubre), es decir, el 12 de octubre, por lo que el día 13 de dicho mes empezó a correr el término de traslado de 20 días, que culminó el 11 de noviembre de 2021, sin pronunciamiento alguno de la parte demandada, por lo que la demanda se tendrá por no contestada”.

SEGUNDO: El correo electrónico “gesther2@hotmail.com”, no es el correo electrónico de mi representada. El correo electrónico de mi mandante, desde hace aproximadamente **ocho (8) años** es gloriacharry@me.com

TERCERO: La señora GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ reside en los Estados Unidos de Norteamérica, desde hace **veintidós (22) años** y desde hace **ocho (8) años** su dirección electrónica es gloriacharry@me.com

CUARTO: El inciso segundo del Decreto 806 de 2020 estatuye:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica

**Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.
Cel. 317 4044411. Bucaramanga.**



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo cual, al momento de estudiar la ADMISION DE LA DEMANDA, debió el Despacho constatar si los DEMANDANTES cumplieron con tales requerimientos:

- Que la dirección electrónica informada en la DEMANDA “corresponde al utilizado por la persona a notificar”.
- “Informará la forma como la obtuvo” y
- “... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.

Si la parte DEMANDANTE no dio cumplimiento a los requerimientos señalados, hecho que la parte demandada desconoce por cuanto no ha tenido acceso al expediente, no se puede tener como dirección electrónica de mi prohijada gester2@hotmail.com

QUINTO: Si no se dio cumplimiento a lo consagrado en el **inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, se le VIOLÓ y está VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA a mi representada.

SEXTO: Si los DEMANDANTES le informaron al Despacho un correo o dirección electrónica, de la DEMANDANTE, diferente a gloriacharry@me.com, actuaron de MALA FE, ya que desde el año **dos mil catorce (2014)** el demandante **DANIEL RICARDO HINCAPIE CAHRRY** envió correos electrónicos a la dirección electrónica gloriacharry@me.com

El día **dieciocho (18) de Mayo de dos mil catorce (2014)**, a las “**6:35 a.m.**”, el DEMANDANTE **DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY**, del correo electrónico “danrh77@hotmail.com”, envió un correo electrónico a la dirección electrónica “gloriacharry@me.com”, en donde le escribe: “Hola Gloria como (sic) estas (sic). tengo una duda, en algún momento se dijo pagar \$100.000 mas (sic) por temporada alta? o solo por cantidad de personas”.

El anterior correo fue contestado el día **19 de Mayo de 2014**, a las



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

“12:28:40”, desde la dirección electrónica “gloriacharry@me.com” al correo electrónico “danh77@hotmail.com”.

El día **cuatro (4) de Noviembre de 2020**, a las “**7:50:03 AM**” la señora **GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ** de su dirección electrónica “gloriacharry@me.com” envió un correo a varios de sus familiares, entre ellos al correo electrónico “danh77@hotmail.com”, invitándolos a una reunión virtual, a través de la plataforma ZOOM MEETING, a partir de las “11:15am – 12:45pm (COT)”. No sobra decir que la dirección electrónica “danh77@hotmail.com”, pertenece al DEMANDANTE **DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY**.

SÉPTIMO: El día **23 de Diciembre de 2020**, la DEMANDANTE **MARY CHARRY NARVEZ**, desde su celular le envía a **GLORIA** el siguiente mensaje: “Gloria, muchas felicitaciones Un gran abrazo, que la consientan”.

El día **8 de Enero de 2021**, la DEMANDANTE **MARY CHARRY NARVEZ**, desde su celular le envía a **GLORIA** otro mensaje: “Gloria, buenos días, como van..... necesito un favor. ...”.

Lo anterior demuestra que la DEMANDANTE **MARY CHARRY NARVEZ**, conocía el número de celular de la DEMANDADA, con la aplicación WhatsApp, y al parecer nunca le informó al Despacho que por ese medio podía ser convocada o notificada del presente proceso.

OCTAVO: Con tal proceder, la parte DEMANDANTE despojó de cualquier posibilidad a la DEMANDADA, de enterarse de la existencia de este proceso en su contra, y se enteró del mismo por aviso que, los primeros días del mes de Octubre de 2021, le dio su hermana **ROCIO CHARRY NARVAEZ** por información que le diera la abogada **INDIRA SOLANO**.

NOVENO: La **SALA ADMINISTRATIVA** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, mediante el **ACUERDO 2255** del **17 de Diciembre de 2003**, reguló “... el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la Ley 794 de 2003” y en el **ARTICULO 1º**, estableció:

“El servidor judicial, **para garantizar el derecho de**
Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.
Cel. 317 4044411. Bucaramanga.”



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

acción y defensa, debe cumplir sus funciones en el procedimiento de notificación de forma eficiente y oportuna, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

DÉCIMO: La indebida notificación del AUTO ADMISORIO de la demanda, a mi poderdante, a un correo inexistente, conociendo su real correo electrónico o su número de celular, impidió que ejercitaran su derecho de acción y de defensa.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

FUNDAMENTOS: Art. 29 de la Constitución Nacional. Artículos 132 a 138 del C.G. del P. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RAZONES : La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, siendo Magistrado Ponente el H. Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en sentencia de Febrero 1 de 1995, expuso: “Dada la trascendencia de la notificación del auto admisorio de la demanda **dicho acto está rodeado de múltiples garantías y formalidades de derecho estricto**, que le brindan la mayor protección, tanto cuando se efectúa en forma personal, como cuando es preciso hacerlo mediante citación edictal” (**LAS NEGRILLAS SON DEL SUSCRITO**).

También la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil y Agraria, actuando como Magistrado Ponente el H. Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, en sentencia del 11 de Agosto 11 de 1997, refiriéndose a la notificación reglada en el Art. 320 del C. de P.C., manifestó : “El trámite consagrado por el art. 320, exige la realización de los siguientes actos procesales, **que no son meras fórmulas, sino requisitos garantistas del debido proceso y el derecho de defensa**, porque como ya se indicó, la efectividad de estos derechos fundamentales empieza a partir de la regular notificación o emplazamiento del demandado”(**LAS NEGRILLAS NO SON DEL TEXTO**).

PRUEBAS:

Con el objeto de probar los hechos en que se fundamenta la
**Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.
Cel. 317 4044411. Bucaramanga.**



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

nulidad, le solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso principal, las allegadas a la demanda, las allegadas en el trámite del proceso y las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Poder para actuar, el cual ya reposa en el expediente.

1.2.- Captura de pantalla del correo electrónico que envió el DEMANDANTE a la DEMANDADA, el día 18 de Mayo de 2014 y la respuesta del día 19 de Mayo de 2014.

1.3.- Captura de pantalla del correo electrónico que envió la DEMANDADA a varios familiares incluido el DEMANDANTE, el día 4 de Noviembre de 2020.

1.4.- Captura de pantalla del mensaje de WhatsApp que envió la DEMANDANTE a la DEMANDADA, el día 23 de Diciembre de 2020.

1.5.- Captura de pantalla del mensaje de WhatsApp que envió la DEMANDANTE a la DEMANDADA, el día 8 de Enero de 2021.

2.-TESTIMONIALES:

Con el objeto de probar los hechos en que se fundamente la nulidad deprecada, concretamente el correo electrónico de la demanda y la forma en que tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso, respetuosamente solicito a su Señoría recepcionar las declaraciones de las siguientes personas:

- **ROCIO CHARRY NARVEZ:** Calle 31 No. 23-98, Torre 2, Apto 703 en Bucaramanga. Celular: 312 4475058. Correo electrónico: rocio.charry@gmail.com

- **INDIRA SOLANO:** En la Calle 21 No. 29 – 65, Apartamento 402 de Bucaramanga. Celular: 304 5556652. Correo electrónico: indirasolano10@gmail.com

3.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se fije fecha y hora para que los DEMANDANTES absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite mandado por los
**Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407. Edificio GARCIA ROVIRA. Teléfono 6336295.
Cel. 317 4044411. Bucaramanga.**



ALBERTO MARTINEZ SANABRIA ABOGADO

artículos 132 y ss. del C.G. del P. Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito apoderado en la Carrera 14 No. 35-26 Oficina 407, Edificio García Rovira de esta ciudad. Correo electrónico: albertmartinezsabria@gmail.com

A mi poderdante en el 955 Shorepoint Dr. #109, Alameda, California 94501, Estados Unidos de Norteamérica. Correo electrónico: gloriacharry@me.com

Del señor Juez, cordialmente

ALBERTO MARTINEZ SANABRIA.
C.C. No. 13.848.520 expedida en Bucaramanga.
T.P. No. 45.646 del C.S. de la J.

(Fwd: Cuentas Bodega/El Rodadero) CORREO DONDE APARECEN LOS DOS DEMANDANTES Recibidos x

gloria charry <gloriacharry@me.com> para mí 11:25 (hace 16 minutos)

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: gloria charry <gloriacharry@me.com>
Date: May 19, 2014 at 12:28:40 PM PDT
To: DANIEL RICARDO <danh77@hotmail.com>
Subject: Re: Cuentas Bodega/El Rodadero

Hola,
Mi tel +1 202 834 3995 mi cedula 63276103 yo creo q te tengo en whatsapp déjame miro y te mando un mensaje

Sent from my iPhone

On May 19, 2014, at 12:27 PM, DANIEL RICARDO <danh77@hotmail.com> wrote:

Hola Glo. Me pide la cédula tuya porfa me puedes enviar el numero de tu cédula. Y como es tu teléfono para ponerte en wasapp
Sent from Huawei Mobile

gloria charry <gloriacharry@me.com>wrote:

Hola Dany,

Pues entendí que eran 50,000 extra en temporada alta. Por eso Lucero dio 350,000 y lo de Mery serian \$350,000. Dejame yo cuadro con Juan para que me haga una transferencia con el dinero para Mery. Mi cuenta la tiene Rocio, puedes pedirsel a ella o a Ingrid.

Gracias y saludos

On May 18, 2014, at 6:35 AM, DANIEL RICARDO <danh77@hotmail.com> wrote:

Hola Gloria como estas.

tengo una duda, en algún momento se dijo de pagar \$100.000 mas por temporada alta? o solo por cantidad de personas.

A mi me gustaría si no es problema que le des a mi mama los \$631.000 y yo te consignaría el saldo de segundo semestre el 5 de Julio. a tu cuenta.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Fwd: Zoom meeting invitation - Glori Ch's Zoom Meeting (Reunion para informar el problema de los lotes) Recibidos x

gloria charry <gloriacharry@me.com>
para mí

<p>nov 4 mié</p>	<p>Glori Ch's Zoom Meeting</p> <p>Cuándo mié 4 de nov de 2020 11:15am – 12:45pm (COT)</p> <p>Ubicación https://us04web.zoom.us/j/71175820362?pwd=cm9KQlhEUjc5L04zRmhmYnRGb042QT09</p> <p>Participantes Unknown Organizer*</p> <p>Añadir al calendario ></p>	<p>Agenda mié 4 de nov de 2020</p> <p>No hay eventos anteriores.</p> <p>11:15am Glori Ch's Zoom Meeting</p> <p>No hay eventos posteriores.</p>
------------------	--	---

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: gloria charry <gloriacharry@me.com>
Date: November 4, 2020 at 7:50:03 AM PST
To: Rocío Charry <rocio_charry60@gmail.com>, elpalmar4@gmail.com, Fidela Charry <fificharry@gmail.com>, Luz Charry narvaez <lucerocharry@icloud.com>, DANIEL RICARDO <danrh77@hotmail.com>, Ingrid Santander <containingrid@gmail.com>
Subject: Zoom meeting invitation - Glori Ch's Zoom Meeting

Glori Ch is inviting you to a scheduled Zoom meeting.

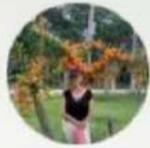
Topic: Glori Ch's Zoom Meeting
Time: Nov 4, 2020 08:15 AM Pacific Time (US and Canada)

Join Zoom Meeting
<https://us04web.zoom.us/j/71175820362?pwd=cm9KQlhEUjc5L04zRmhmYnRGb042QT09>

Meeting ID: 711 7582 0362
Passcode: T1aY97

Sent from my iPad

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Mery Charry



Gracias mil.....
Felicidades para
ustedes.....

4:23 PM

Dec 23, 2020

Gloria, muchas muchas
felicitaciones....un gran
abrazo, que la consientan.....

2:10 PM





Mery Charry

**Abrazo apretado**

8:49 AM ✓✓

Jan 8, 2021

Gloria, buenos días, cómo van.....necesito un favor. A Gustavo el hermano de Laura le entregan el apto. El me pidió el favor de que le ayude con algunas cosas: quien pone aires acondicionados, cortinas, muebles y demás, el recibe en febrero. Queda en Pozos Colorados. Le agradezco cualquier dato.....abrazos, mucho frío... ?

4:56 AM



Hola, cómo van? Nosotros llegamos anoche a casita

